



RAD. 08001-41-89-006-2022-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA.C.C.85.154.053

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente por resolver solicitud terminación del proceso por pago total. En atención a la solicitud anterior, dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, presenta la apoderada judicial Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ con las facultades expresas, solicitud de Terminación por pago Total de la Obligación por la parte demandada, luego, se verifica que la solicitud, da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 461 del CGP.

Así mismo se revisó el expediente físico y digital y no se encontró embargo de remanente alguno ni solicitud pendiente corroborado con constancia allegada por la secretaria, igualmente, consultado el software del BANCO AGRARIO no se evidencia dinero descontados a los demandados y a favor de este proceso.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

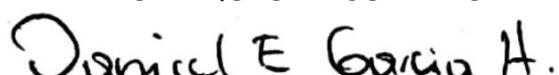
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido y remítase vía correo electrónico con copia a la apoderad de parte demandante y demandada.

TERCERO: En caso de existir dinero, ordenese la entrega o devolución al demandado **ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA identificado con CC N .85.154.053** que se encuentren a su nombre y a órdenes del presente proceso, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: Acepta renuncia de términos de ejecutoria

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ